



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2650

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/05/1993 - B.Inf. 32/1993

Sancionada: 17/06/1993

Promulgada: 16/07/1993 - Decreto: 1042/1993

Boletín Oficial: 26/07/1993 - Nú: 3079

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Otórgase concesión de uso del agua pública con fines de generación hidroeléctrica, en el Aprovechamiento Salto Andersen, sobre el curso del río Colorado, en favor de Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE). Dicha concesión debe respetar los términos del "Programa Unico de Habilitación de Areas de Riego y Distribución de Caudales del río Colorado" aprobado en el tratado suscripto el 26 de octubre de 1976 por la Provincia de Río Negro, las restantes Provincias condóminas del recurso hídrico y el Estado Nacional. Además se encontrará sujeta a las condiciones generales y limitaciones que establece la legislación provincial de aprovechamiento de las aguas públicas.

Artículo 2o.- El Departamento Provincial de Aguas, conforme las atribuciones conferidas por la ley 285, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, fijará las condiciones a que se sujetará la concesión otorgada por el artículo anterior en todo lo relativo al uso del recurso hídrico determinando:

- 1) Plazo de la concesión;
- 2) Normas de manejo de agua;
- 3) Restricciones al uso del recurso;
- 4) Canon de operación y mantenimiento;
- 5) Normas de protección ambiental;
- 6) Las restantes condiciones y obligaciones resultantes de la legislación vigente.

Asimismo durante las etapas de proyecto, construcción y explotación de las instalaciones de generación y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

obras complementarias, ejercerá las facultades que le corresponden como autoridad de aplicación del régimen de administración de los recursos hídricos.

Artículo 3o.- Energía Río Negro Sociedad del Estado, una vez definidas las condiciones de la concesión, en un plazo de sesenta (60) días, elaborará la documentación necesaria para la construcción, puesta en marcha y operación de la central hidroeléctrica. Facúltase a Energía Río Negro Sociedad del Estado a establecer las condiciones a que deberá sujetarse la explotación del emprendimiento en caso de que se resuelva que la misma quede a cargo de terceros, como así también a concretar los actos administrativos necesarios para viabilizar dicho emprendimiento.

Artículo 4o.- Facultase al Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, a modificar las condiciones de percepción del impuesto de sellos, que generan los actos jurídicos necesarios para cumplir los objetivos de la presente ley.-

Artículo 5o.- Comuníquese y archívese.-

J.R